



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0221

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado DAMA 2005ER33095, el señor JORGE A. HERNÁNDEZ R., identificado con la cédula de ciudadanía N.19.111.785 de Bogotá, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial El Carmelo, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, permiso o autorización de tala del arbolado urbano situado en espacio privado en la calle 71 C N.94 A-72, de la localidad de Engativá esta ciudad, y adjuntó a la solicitud certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 50C-541620.

Que el Conjunto Residencial El Carmelo, identificado con el NIT N.800.023.516-1 y representado legalmente por el señor JORGE A. HERNÁNDEZ R., identificado con la cédula de ciudadanía N.19.111.785 de Bogotá, o quien haga sus veces, como beneficiario de la presente autorización, canceló el 30 de agosto de 2005, el valor de dieciocho mil trescientos pesos m/ legal (\$18.300), por concepto de servicio de evaluación y seguimiento, dando cumplimiento a la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, antigua autoridad ambiental del Distrito Capital, profirió el Auto N. 2742 del 28 de septiembre de 2005, por medio del cual inició el trámite administrativo ambiental a favor del Conjunto Residencial El Carmelo, identificado con el NIT N.800.023.516-1.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS :**

Que en desarrollo de la actuación administrativa, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, previa visita realizada emitió concepto técnico N.13078 del 19 de diciembre de 2005, en el cual se consideró técnicamente *"viable la tala de dieciocho árboles, cinco Saucos, tres Acacias, un Urapán, un Ciprés, una Araucaria, un N.N. y seis Chicalás, lo anterior debido a su estado fitosanitario"*.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial señala además en el concepto técnico N.13078 que el Conjunto Residencial El Carmelo, podrá realizar la compensación parcial del



recurso forestal afectado mediante la siembra y mantenimiento de individuos arbóreos, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 literal d) del Decreto 472 de 2003, y por existir espacio suficiente para la ejecución de la siembra.

Así mismo, manifiesta que la vegetación valorada y registrada en la evaluación técnica, y cuya tala fue considerada como viable, no genera madera comercial, y por lo tanto no requiere de salvoconducto de movilización.

Igualmente, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando: *“El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: \$1.777.866.00 MICTE, equivalente a un total de 17.26 IVP (s) correspondientes a 4.66 SMMLV.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política garantizan la propiedad privada reconociéndole una función social que implica obligaciones, por lo cual, le es inherente una función ecológica.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, habida consideración que la propiedad está constituida como una función social que implica obligaciones, por cuanto, desde 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le imponer al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio en aras de la preservación de los intereses sociales, como ocurre en el presente asunto, en el cual, pese a estar ubicas las especies arbóreas en predios de propiedad de la sociedad Edificios y Construcciones Modernas Ltda., ella está obligada a tramitar tal y como sucedió el permiso o autorización de tratamiento silvicultural ante la autoridad ambiental.

Que de conformidad con al excepción consagrada en el literal f del artículo 5 del Decreto distrital 472 de 2003, la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 2 2 1

Que el literal a) del artículo 12 *Ibidem*, dispone que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con el concepto técnico N.13078 del 19 de diciembre de 2005, y con fundamento en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, se considera jurídicamente viable autorizar el tratamiento silvicultural conceptualizado al señor JORGE A. HERNÁNDEZ R., identificado con la cédula de ciudadanía N.19.111.785 de Bogotá, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial El Carmelo, identificado con el NIT N.800.023.516-1, quien ostenta el derecho de dominio sobre el inmueble situado en la calle 71 C N.94 A-72, de la localidad de Engativá esta ciudad, con el certificado de matrícula inmobiliaria N° 50C-541620 y establecer la compensación para los dieciocho árboles en 17.26 IVP(s), que equivalen a la suma de un millón setecientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos m/CTE (\$1.777.866.00), valor que deberá ser consignado en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, tal y como quedará establecido en la parte dispositiva del presente permiso.

Que el artículo 9 del Decreto distrital 472 de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado en el Distrito Capital; ello de conformidad con el concepto técnico que emita El DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, respecto a la evaluación de la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento; y como quiera que según el concepto técnico N.13078 del 19 de diciembre de 2005, las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive, no requerir salvoconducto para la movilización del producto.

Que de conformidad con el artículo 14 *ibidem*, el beneficiario de la presente autorización, deberá obtener todas las precauciones mínimas para el manejo, tala o aprovechamiento de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones,"<sup>3</sup>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Et 0221

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que el artículo 74 ibídem, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, “Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”, concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: “El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones (...) f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario”.

Así mismo el artículo 6 ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: “ Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 8 0 2 2 1

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el artículo 1 de la Resolución 110 de 2007, expedida por la Secretaría Distrital De Ambiente, dispone delegar en el Director Legal Ambiental entre otras la función de: "*b) expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente*".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor JORGE A. HERNÁNDEZ R., identificado con la cédula de ciudadanía N.19.111.785 de Bogotá, en su calidad de representante legal del Conjunto Residencial El Carmelo, identificado con el NIT N.800.023.516-1, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dieciocho (18) árboles - cinco Saucos, tres Acacias, un Urapán, un Ciprés, una Araucaria, un N.N. y seis Chicalás-, ubicados en espacio privado en la calle 71 C N.94 A-72, de la localidad de Engativá esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor JORGE A. HERNÁNDEZ R., en su calidad de representante legal del Conjunto Residencial El Carmelo, no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, con la cancelación de 17.26 IVP (s) que equivalen a la suma de un millón setecientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos m/CTE (\$1.777.866.<sup>00</sup>), valor que deberá ser consignado en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N.256850058, código 017 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería- Fondo cuenta PGA.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

150221

**PARÁGRAFO:** El beneficiario de este permiso deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el pago a este Departamento, en todo caso dentro de la vigencia del presente acto, con destino al expediente DM-03-05-1561.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE A. HERNÁNDEZ R., representante legal del Conjunto Residencial El Carmelo, o quien haga sus veces, en la calle 71 C N.94 A-72, de la localidad de Engativá esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 FEB 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis  
Exp. DM-03-05-1561  
C.T. N.13078 del 19/12/2005.  
Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.